Certificación de expensas -Artículo 107 del E.T.

Para personas naturales pertenecientes a las Rentas no laborales

Yo, **JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO** identificado con documento de identidad No. 1.019.054.126 de Bogotá D.C, manifiesto que conforme a lo dispuesto en el Artículo 107 del Estatuto Tributario, el valor de las expensas generadas en la ejecución de la orden contractual POR CONCEPTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CONTRATO No. No. CO1.PCCNTR.4227141 para el Suministro de dotación de vestuario y calzado para los empleados públicos del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA del año 2023 para el pago No. 1, asciende a DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($18.212.750)

Por lo anterior, y en virtud del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, el ingreso base de cotización (IBC) con el cual se calculó el aporte al Sistema General de Seguridad Social Integral para el mes de DICIEMBRE, es el siguiente:

1	Valor mensualizado de la cuenta de cobro antes del IVA	$ 18.212.750
2	Menos **valor de Expensas**	**-$ 15.909.330**
3	**TOTAL** (numeral 1 menos numeral 2)	$ 2.303.420
4	IBC para calcular los aportes al SGSSI (40% numeral 3)	$ 921.368

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CEET, de requerirlo, podrá informar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) cualquier inconsistencia generada sobre la información aquí declarada.

Esta declaración se realiza a los 6 del mes de marzo del 2023, bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º (prohibición de declaraciones extra juicio) del Decreto 19 de 2012, con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CEET para que surta los efectos legales respectivos.



JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO
PERSONA NATURAL
C.C. 1.019.054.126 de Bogotá



JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO
CONTADOR
T.P:287880-T

*Artículo 107. **Las expensas necesarias son deducibles**. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.*
La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes. (…)
(subrayado fuera de texto)

*Artículo 244. **Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes**. (…) Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia (…)*